23

CO

000121262895

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Juz 30, Sec 60, Montevideo 546, 6 piso

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial
Secretaría Nº 60

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES..... 23 SEP 2020

Sello Fuero

Sr: LEANDRO RAUL GRAMAJO
DOMICILIO: GAVILAN 45, 4 PISO, Depto. "A", CABA

DENUNCIADO

CEDULA DE NOTIFICACION MESA DE ENTRADAS MONTEVIDEO 546 18 SEP 2020

CARACTER: **bajo responsabilidad de la parte actora...**
Se hace saber expresamente al oficial notificador que en caso de que nadie responda a sus llamados y de no poder acceder al edificio deberá fijarla en la puerta de acceso o deslizarla por debajo de la misma.....
OBSERVACIONES ESPECIALES.....

4135/23	97	CO	30	60	NO	NO	NO	
No.Ord.	Exp.No.	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: *Notif. Negativa*

Hago saber a Ud. en mi carácter de letrado de la parte actora que en el expediente caratulado: "PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. C/ GRAMAJO, Leandro Raul S/ Ordinario" que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires,12 de mayo del 2023 ..Atento lo expuesto y solicitado, líbrese nueva cédula a los mismos fines y efectos que la anterior, bajo responsabilidad de la parte actora. **Se hace saber expresamente al oficial notificador que en caso de que nadie responda a sus llamados y de no poder acceder al edificio deberá fijarla en la puerta de acceso o deslizarla por debajo de la misma** (art. 141 CPCCN).. FDO. SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez"Buenos Aires, fecha de firma electrónica al pie de la página. RGD Atento a lo solicitado y el estado de la causa, se regulan los honorarios por las tareas de ejecución de la sentencia de pg. 157/163. Cabe considerar además la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, así como el mérito de la labor profesional, apreciando su calidad, eficacia y extensión, sin desatender la relación con el principio de celeridad procesal y transcendencia jurídica, moral y económica del juicio. En virtud de lo dispuesto por los arts. 16, 19, 20, 21, 22, 41, 51 y ccdts. de la Ley 27.423, se regulan los honorarios del abogado Diego Mariano Robredo en 2 UMA, equivalentes a $ 208.440 Se consideró el valor UMA en $ 104.220 (Res. SGA 1930/26 CSJN). La regulación no incluye el IVA, que deberá ser soportado por el obligado al pago. Esta medida se hará efectiva únicamente en caso que el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (RG DGI 33116/91:3). Los honorarios deberán abonarse dentro de los 10 días de quedar firmes (art. 54 de la Ley 27.423). Notifíquese. A fin de agilizar el trámite del cobro se requiere al beneficiario que denuncie los datos de su cuenta bancaria. De esta manera, el obligado al pago podrá depositar directamente en la cuenta de destino, y así evitar la demora en la acreditación (proveniente del tiempo que conlleva el despacho del expediente, los plazos de consentimiento, y de carga, validación y confirmación en la página web del Banco Ciudad). FDO: SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez.

Queda Ud. notificado.

28/09
152

DIEGO M. ROBREDO
ABOGADO
T° 85 F° 305 C.P.A.C.F.

SEÑOR JUEZ:

EN BS. AS. 28 DE ~~SEPTIEMBRE~~ DE 2026. SIENDO LAS 15 HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE ~~EL~~ INTERESADO ~~EL~~ Y NO RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS ~~UNA PERSONA QUE DIJO SER~~ ~~Y QUE AQUEL~~ VIVE ~~ALLI~~ PROCEDI A ~~EL~~ NOTIFICARLE ~~DE~~ ~~ENTREGANDOLE~~ ~~ENTREGA DE~~ V/N DUPLICADO ~~EL~~ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE SIN COPIA ~~Y~~ ~~PREVIA LECTURA~~ Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO

en el bajon del inmueble indicado Bajo responsabilidad de la parte actora y sin efectos. Conste

AMALIA I. VALLEJOS
Oficial Notificador
CSJN